



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL SANTANDER



LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 040

Fecha (dd/mm/aaaa): 12/04/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2018 00094 00	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE RUEDA SOSA	CORVIAS Y EMCOVIAS SAS	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	11/04/2024		
68679 40 89 001 2018 00213 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BEATRIZ DIAZ	Auto de Tramite NIEGAR NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE Y ORDENA COMUNICAR CURADOR	11/04/2024		
68679 40 89 001 2018 00378 00	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESTICOS J.C. S.A.S	AMANDA ALVAREZ MARTINEZ	Auto de Tramite NIEGA RECONOCER PERSONERIA CORREO NO REGISTRADO	11/04/2024		
68679 40 89 001 2018 00380 00	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESTICOS J.C. S.A.S	MARINA BALLESTEROS PORRAS	Auto de Tramite NIEGA RECONOCER PERSONERIA CORREO NO REGISTRADO	11/04/2024		
68679 40 89 001 2019 00394 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NINI JOHANNA LEON ARDILA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	11/04/2024		
68679 40 89 001 2024 00077 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FABIO ARDILA REYES	Auto decide recurso	11/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/04/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN
DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LILIANA VILLAR VARGAS
SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2018-00378
Demandante (s) ELECTRODOMESTICOS J.C S.A.S en LIQUIDACION
Demandado (s): AMANDA ALVAREZ MARTINEZ e IGNACIO ALVAREZ ORTIZ

Constancia secretarial: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que existen solicitudes provenientes de correo electrónico NO REGISTRADO EN EL SIRNA pendientes por resolver. San Gil 11 de abril del 2024.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1964055	331913	VIGENTE	-	FABIANROBLESMORENO93@GMA...

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud remitida electrónicamente el 22 de abril del 2022, presuntamente por el abogado **FABIAN ALEXANDER ROBLES MORENO**, sería el caso acceder al reconocimiento de personería, sino fuera porque la solicitud proviene de correo electrónico no registrado en el SIRNA incumpliendo con los requisitos del artículo 3 Y 5 del decreto 806 del 2022 y el artículo 78 Numeral 5 del C.G.P., el cual debe coincidir con el registrado en el poder, teniendo en cuenta que el correo electrónico del abogado en comento, no está registrado en el SIRNA.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR reconocer personería al (la) abogado (a) **FABIAN ALEXANDER ROBLES MORENO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 1.100.964.055 y portador (a) de la T.P. No. 331.913 del C. S de la Judicatura, para que actué como apoderado (a) de la parte demandante **ELECTRODOMESTICOS J.C S.A.S en LIQUIDACION**, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.F.R.P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a56ecf67e9e4e908ee9ff5605fb0fb41e0f3fd2cc3af83fa01038b86815e17**

Documento generado en 11/04/2024 04:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2018-00380
Demandante (s) ELECTRODOMESTICOS J.C S.A.S en LIQUIDACION
Demandado (s): LEIDY KATERINE SUAREZ SUAREZ Y MARIA BALLESTEROS PORRAS

Constancia secretarial: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que existen solicitudes provenientes de correo electrónico NO REGISTRADO EN EL SIRNA pendientes por resolver. San Gil 11 de abril del 2024.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1964055	331913	VIGENTE	-	FABIANROBLESMORENO93@GMA...

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

Liliana Villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud remitida electrónicamente el 22 de abril del 2022, presuntamente por el abogado **FABIAN ALEXANDER ROBLES MORENO**, sería el caso acceder al reconocimiento de personería, sino fuera porque la solicitud proviene de correo electrónico no registrado en el SIRNA incumpliendo con los requisitos del artículo 3 Y 5 del decreto 806 del 2022 y el artículo 78 Numeral 5 del C.G.P el cual debe coincidir con el registrado en el poder, teniendo en cuenta que el correo electrónico del abogado en comento, no está registrado en el SIRNA.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR reconocer personería al (la) abogado (a) **FABIAN ALEXANDER ROBLES MORENO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 1.100.964.055 y portador (a) de la T.P. No. 331.913 del C. S de la Judicatura, para que actué como apoderado (a) de la parte demandante **ELECTRODOMESTICOS J.C S.A.S en LIQUIDACION**, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.F.R.P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbae4d7a8d82de70120f8a42f2b180a2c27249c89dc657ffaad39f585fe4433b**

Documento generado en 11/04/2024 04:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2019-00394
Demandante (s) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado (s): NINI JOHANNA LEON ARDILA

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisado el proceso de la referencia, existen solicitudes pendientes por resolver, remitidas de correo electrónico registrado en el SIRNA Igualmente de las liquidaciones del crédito Vistas (Archivo 10 C-principal electrónico) se corrió traslado en silencio como constan en el numeral que antecede., San Gil 11 de abril del 2024

Liliana villar Vargas
Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Al Despacho del señor Juez la presente liquidación de costas

CONCEPTO	VALOR
Mensajería (C-Principal, fls 62)	\$ 7.500 M/CTE
Citación Notific Personal (C-Principal, fl. 66)	\$ 15.000 M/CTE
Notificación Personal (C-Principal, Archivo digital 06 fl. 04)	\$ 12.000 M/CTE
Agencias en derecho (C-Principal, Archivo digital 09)	\$4.359.000 M/CTE
TOTAL COSTAS:	\$4.393.500 M/CTE

SON: Cuatro millones trescientos noventa y tres mil quinientos pesos \$ 4.393.500 M/CTE

San Gil 11 de abril del 2024

Liliana villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1- Frente a la liquidación de costas y agencias en derecho, de conformidad con la constancia secretarial que antecede se impartirá su aprobación

2- De cara a la liquidación del crédito presentada el 18 de enero del 2023, reiterada el 27 marzo, 10 de abril, 23 de octubre del 2023 y 27 de febrero del 2024 una vez revisada el despacho observa que cumple con los requisitos de ley, por lo anterior se dispondrá su aprobación.

3- Respecto a la solicitud de poner en conocimiento las respuestas de algunas entidades bancarias respecto a las medidas de embargo decretadas dentro del proceso allegada 27 de febrero del 2024, por secretaria se dispondrá remitir el link del expediente electrónico para que la apoderada tenga conocimiento de las respuestas peticionadas si aún no se ha hecho.

De conformidad con lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL

RESUELVE

PRIMERO: Conforme lo establece el artículo 366 numera 1 del C.G.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN** a la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, efectuada por secretaria.

SEGUNO: **APROBAR** la liquidación de crédito remitida por la parte demandante, con corte



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2019-00394
Demandante (s) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado (s): NINI JOHANNA LEON ARDILA

al 18 de enero del 2023, por las razones anotadas en la parte motiva.

TERCERO: REMÍTASE por secretaria link del expediente electrónico para que la apoderada tenga conocimiento de las respuestas peticionadas si aún no se ha hecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ**

I.F.R.P

Firmado Por:

**Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c082c30fe98f188ec4535e5f3675e34c22ebf63e8fa9e2785d30026240b9c482**

Documento generado en 11/04/2024 04:59:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2024-00077-00
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s): FABIO ARDILA REYES

San Gil - Stder, 10 de abril de 2024. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que en término se interpuso recurso de reposición contra el auto que rechaza por competencia. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede se procede a estudiar y resolver el **recurso de reposición**, formulado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto del 18 de marzo de 2024 que dispuso rechazar por competencia la presente **demanda ejecutiva singular de mínima cuantía** en virtud del numeral 10 del artículo 28 del C. G. del P., formulada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de FABIO ARDILA REYES,

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Iníciase por decir, que el recurso de reposición salvo norma en contrario procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen. Este medio de impugnación debe formularse con expresión de las razones que lo sustenten verbal e inmediatamente si la providencia es dictada en audiencia o, si el pronunciamiento se profirió fuera de audiencia, deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto¹

Con todo y ello, respecto a la procedencia de *recursos* contra la **decisión del juez de declarar su incompetencia para conocer –de un proceso–**, el artículo 139 de la ley 1564 de 2012, señala:

“ARTÍCULO 139. TRÁMITE. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso. (...)” (Negrilla nuestro)

Así las cosas, y teniendo en cuenta inciso 1º del artículo 139 del C. G. del P., este juzgado debe **RECHAZAR DE PLANO, POR IMPROCEDENTE**, el recurso de reposición presentado por la parte actora, contra el auto de fecha 18 de marzo de 2024, que dispuso rechazar por competencia la presente demanda en virtud del numeral 10 del artículo 28 del C. G. del P., dentro de la demanda de ejecutiva singular de mínima cuantía formulada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de FABIO ARDILA REYES, atendiendo que por decisión no admite recurso alguno.

En consecuencia, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil, Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENTE, el **recurso de reposición** presentado por el togado de la parte demandante, contra el auto que dispuso rechazar por competencia la presente demanda en virtud del numeral 10 del artículo 28 del C. G. del P.,

¹ Artículo 318 del Código General del Proceso.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2024-00077-00
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s): FABIO ARDILA REYES

dentro de la demanda de ejecutiva singular de mínima cuantía formulada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de FABIO ARDILA REYES.

SEGUNDO: REMITIR de forma inmediata el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C., – Reparto, conforme se ordenó en el numeral 2º de la parte resolutive del auto de fecha 18 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96029a277a3db2f715102654bac5ec4f60b1505583995d35a270326050ff3306

Documento generado en 11/04/2024 04:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2018-00094
Demandante (s) ANDRES FELIPE RUEDA SOSA
Demandado (s): CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisado el proceso de la referencia, existen solicitudes pendientes por resolver. San Gil 11 de abril del 2024

Liliana villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De cara a la liquidación del crédito presentada el 13 de julio del 2020, una vez revisada el despacho observa que cumple con los requisitos de ley, por lo anterior se dispondrá su aprobación.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito remitida por la parte demandante, con corte al 23 de junio del 2020, por las razones anotadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ

I.F.R.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68e2a05d5d8be8e5da746e07327ab7e375a20a53f071fa51b74c0f11ee316aaf

Documento generado en 11/04/2024 05:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2018-00213
Demandante (s) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado (s): BEATRIZ DIAZ

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisado el proceso de la referencia, existen solicitudes pendientes por resolver, remitidas de correo electrónico registrado en el SIRNA San Gil 11 de abril del 2024

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1-. Frente a las solicitudes remitidas por la apoderada de la parte demandante y coadyuvada presuntamente por la demandada **BEATRIZ DIAZ**, el 20 de septiembre del 2023 y 31 de enero del 2024, por medio de las cuales solicitan que se tenga a la demandada **BEATRIZ DIAZ** notificada por conducta concluyente teniendo en cuenta que conoce el contenido del auto del 28 de junio del 2018 de conformidad con el artículo 301 del C.G.P, **se negará** tal pretensión, teniendo en cuenta que las comunicaciones allegadas no cuentan siquiera con nota de presentación personal por parte de la aquí demandada, además de incumplir con los requisitos del artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 78 Numeral 5 del C.G.P, teniendo en cuenta que la demandada no informa que el correo electrónico de la apoderada de la parte demandante sea su canal de comunicaciones digital.

2-. Así mismo se tiene que mediante proveído del 19 de febrero del 2020, este despacho designo como curador ad litem de la demandada **BEATRIZ DIAZ**, al abogado **LUIS GILBERTO DURAN APARICIO**, quien a la fecha aún no ha sido notificado de tal determinación por parte de la demandante.

Así las cosas, serán negadas las pretensiones deprecadas por la demandante coadyuvada presuntamente por la demandada **BEATRIZ DIAZ**, y se dispondrá conminar a la demandante a comunicar al abogado **LUIS GILBERTO DURAN APARICIO** de la designación efectuada por este despacho el 19 de febrero del 2020.

De conformidad con lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN GIL

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de tener a la demandada **BEATRIZ DIAZ**, notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago del 28 de junio del 2018 por lo expuesto en la parte motiva del auto.

SEGUNO: CONMINAR a la demandante a fin de que le comunique al abogado **LUIS GILBERTO DURAN APARICIO** de la designación efectuada por este



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2018-00213
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado (s): BEATRIZ DIAZ

despacho el 19 de febrero del 2020 por lo expuesto en la parte motiva del auto, igualmente infórmesele a través de la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ

I,F,R,P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438833398e8f75e18cd1fd8bc188441395c8e5dbb411683cec3050f45f882a13**

Documento generado en 11/04/2024 04:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>